SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-286 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0008-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 12 de marzo del 2018 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

064 - 2021 Expídese el Código de Ética de los servidores/as y trabajadores/as del MTOP..... 5

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0243 Establécese que los certificados de buenas prácticas agropecuarias físicos que se encuentren vigentes, tendrán plena validez jurídica hasta el 30 de junio de 2022, una vez fenecido el tiempo establecido, los usuarios deben iniciar nuevamente el proceso de certificación a través del Sistema GUIA y cumpliendo lo establecido en la Resolución 041 de 19 de abril de 2017 en donde se aprueba el "Manual de Procedimiento para la Certificación de Unidades de Producción en Buenas Prácticas Agropecuarias" (versión actual) 17

0245 Establécese el procedimiento y el cronograma para la adaptación de las etiquetas de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado . 21

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

SPE EP-GG-2021-0008-R Expídese el Instructivo para la selección de operadores postales para los contratos de relación entre operadores y la Empresa Pública de Servicios Postales del Ecuador SPE EP 54

Año III - Nº 624 - 64 páginas
Quito, lunes 24 de enero de 2022

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-286

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: *"(…) a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre del 2017, el Presidente de la República del Ecuador emitió las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 123, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio del 2021, prescribe que, a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, publicado en el Registro Oficial Nro. 168 de 25 de enero del 2018, los Ministros del Trabajo y de Economía y Finanzas emitieron las Directrices para aplicación de la regulación 70/30 de la población económicamente activa (PEA) institucional, partidas vacantes, contratos de servicios ocasionales, creaciones de puestos y banco de personal de los procesos de apoyo, prescribiéndose en su disposición transitoria primera que se exceptúa de la aplicación de la PEA institucional a las instituciones de reciente creación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0008-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 12 de marzo del 2018, el Ministerio del Trabajo expidió la excepción de la aplicación de la política de la población económicamente activa (PEA) institucional, establecida en el Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163 a aquellas instituciones que se encuentran en procesos de reestructuración por absorción;

Que, la letra c), del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril del 2017 y su última reforma de 04 de septiembre del 2020, señala como atribución del señor Ministro de Trabajo: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, es necesario determinar los lineamientos que deberán cumplir las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales, para que el Ministerio del Trabajo autorice otras excepciones en la aplicación de la Población Económicamente Activa o formas distintas de calcular la misma de lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0859-O de 26 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2018-0008-A, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 198 DE 12 DE MARZO DEL 2018.

Art. Único.- Incluir en el artículo único del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0008-A los siguientes incisos:

En el caso de que alguna institución del Estado requiera solicitar la excepción en la determinación de la Población Económicamente Activa institucional, por motivos diferentes a ser una institución de reciente creación o a lo estipulado en el primer inciso del presente artículo, la máxima autoridad deberá remitir, mediante oficio, la petición adjuntando el informe técnico - legal elaborado y suscrito por la Unidad de Administración del Talento Humano, el cual deberá contener la justificación necesaria que permita al Ministerio del Trabajo, previo análisis, extender la autorización o no de la excepción requerida.

En el caso de que alguna institución del Estado, a fin de cumplir con las directrices establecidas en el Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163 para la determinación de la Población Económicamente Activa, requiera realizar el cálculo incluyendo a los servidores que no mantienen relación de dependencia bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, la máxima autoridad deberá remitir, mediante oficio, la petición respectiva adjuntando el informe técnico - legal elaborado y suscrito por la Unidad de Administración del Talento Humano, el cual deberá contener la justificación necesaria que permita al Ministerio del Trabajo, previo análisis, extender la autorización o no para realizar el cálculo incluyendo a dicho personal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De conformidad a lo señalado en el Oficio Nro. MED-VGF-2021-0859-O, del 26 de noviembre de 2021, el presente dictamen no constituye aval para la contratación, creación y/o revisión a la clasificación de puestos en ninguna institución del Estado; estos movimientos administrativos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación, ni comprometerá recursos financieros del Presupuesto General del Estado y regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, como lo estipula el proyecto descrito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Por esta única ocasión, en el término treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, las instituciones del Estado que, para el año 2020 y 2021, requieran se exceptione de la aplicación de la población económicamente activa o a su vez requieran incluir dentro del cálculo a los servidores que no mantienen relación de dependencia bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, remitirán al Ministerio del Trabajo la solicitud adjuntando el informe técnico - legal que justifique esta necesidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 064 – 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre los que están: *"(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado acorde con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad del sector público. (…) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"(…) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. (…)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución SNTG-RA-D-002-2013, de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión publicada en el Registro Oficial No. 960, del 23 de mayo de 2013, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021, se expide las Normas Éticas De Comportamiento Gubernamental.

Que, es necesario establecer y promover normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores/as públicos y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

En uso de las atribuciones que me confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito. - Las disposiciones constantes en el presente Código de ética y valores son de carácter general, obligatorio; y su ámbito de aplicación comprende a todos los servidores/as públicos y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro la Institución.

Artículo 2.- Objetivos. - El presente Código de Ética tiene los siguientes objetivos:

a. Difundir lineamientos con carácter ético para la ejecución de las funciones de los servidores/as y trabajadores/as.

b. Generar un comportamiento laboral fundamentado en valores éticos –sociales.

c. Establecer convenios, o cualquier otro instrumento para normar el comportamiento ético de todos los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

d. Fomentar un ambiente de trabajo propicio y cordial que promueva la eficiencia en el servicio, contribuyendo a la optimización y al buen uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO II
VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- **Valores. -** Los servidores/as públicos y trabajadores/as de esta cartera de Estado, deberán enmarcar su accionar en los siguientes valores y ajustarlos a su conducta de forma permanente, para el desempeño de sus atribuciones, facultades y actividades diarias:

1. **Integridad:** Las actuaciones y conductas del personal deben realizarse sobre la base de la honradez, honestidad y verdad, con probidad, rectitud y justicia, como una de las políticas laborales, generando un ambiente de confianza y seguridad.

2. **Respeto a la dignidad humana:** Es el valor primario y universal que contribuye a crear un ambiente adecuado de trabajo; por tanto, será obligación de los servidores/as y trabajadores/as, ubicarlo y practicarlo como uno de los principales valores en el desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, a la vez que será una declaración de la concepción institucional.

3. **Transparencia:** Tener una conducta recta, observando y aplicando las normas de carácter general e institucional, garantizando el legítimo derecho que tiene la sociedad de estar informada de forma clara, oportuna, precisa y veraz sobre la gestión que realiza esta cartera de Estado, desarrollando un ambiente de credibilidad, confianza y seguridad.

4. **Calidad:** Mantener una actitud orientada al servicio y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y, el desarrollo organizacional con eficiencia y eficacia, garantizando el cumplimiento de metas y resultados propuestos.

5. **Productividad:** Es la capacidad de accionar y no solo de reaccionar. Utilizar de forma efectiva cada elemento de producción, con una actitud mental en búsqueda constante de mejora continua, basados en la convicción de que se puedan realizar de mejor manera las actividades cotidianas y de este modo, aplicar nuevas técnicas y metodologías. Constituye también la firme decisión de tomar iniciativas, asumir riesgos razonables, planificar, la capacidad de buscar soluciones e innovación, encaminando todas las gestiones para alcanzar las metas, mejorando o fortaleciendo los procedimientos, actitudes y características de los servicios que ofrecemos.

6. **Confidencialidad:** Los servidores/as públicos y trabajadores/as están obligados a ser leales con la institución y guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a la que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones; adoptando todas las medidas necesarias, a fin de que las denuncias o inquietudes se manejen de manera confidencial, reservada y/o anónima.

7. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

8. **Vocación de servicio:** Mantener una actitud permanente de compromiso con la Institución y de servicio a los demás, entregando a los usuarios internos y externos de esta Cartera de Estado, productos y servicios de calidad que superen las expectativas; brindando además un trato justo, igualitario, cálido, respetuoso, cordial y amable.

9. **Compañerismo:** Mantener una actitud de cooperación que permita unir esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los fines y objetivos institucionales; así mismo, cumplir y hacer cumplir las políticas laborales participando de manera activa y solidaria, fomentando el trabajo en equipo con sus compañeros, con otras direcciones o áreas e incluso con personal de otras entidades públicas, en la consecución de su desarrollo personal, profesional e institucional.

10. **Solidaridad:** Actuar de forma desinteresada e incondicional sobre intereses colectivos de la institución.

11. **Responsabilidad:** Este valor se entiende como la voluntad de asumir las consecuencias de nuestras acciones u omisiones, responder por los resultados; por tanto, las acciones deben ser predecibles, identificando los nudos críticos y buscando alternativas de solución, ejecutando sus funciones con absoluta compromiso en el desarrollo de las actividades laborales, con eficiencia y eficacia, a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 4.- **Principios. -** Los servidores/as públicos y trabajadores/as en general, para el desempeño diario de sus atribuciones, facultades y actividades, deberán enmarcar su accionar de forma permanente en los siguientes principios:

1. **Principio de ética y probidad:** Actuar con rectitud, lealtad y honestidad; promoviendo en sus actividades la misión de servicio, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo con profesionalismo, respeto, diligencia y la primacía del interés general sobre el particular.

2. **Principio de igualdad y no discriminación a los derechos humanos:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ningún servidor y/o trabajador puede ser discriminado, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente.

3. **Principio de pluralidad y diversidad:** Fomentar el respeto a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, para el libre desarrollo de personalidad, doctrina e ideología, con respeto al orden jurídico y a los derechos de los demás, en reconocimiento de la diversidad.

4. **Principio de justicia social:** Compensar y exigir que compensen las desigualdades, cualesquiera que ellas sean; se aminoren y de ser posible totalmente suprimidas por la sociedad y el Estado, sin que estos fines resulten supeditados ni a quienes detentan el poder económico ni a quienes ejerzan el poder político.

5. **Principio pro operario:** En caso de duda en cuanto al alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicarán en el sentido más favorable a los servidores/as y trabajadores/as.

6. **Principio de realización progresiva:** Se aplicará a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

7. **Principio de Identidad:** Fortalecer el sentido de pertenencia a la institución; contribuyendo a una imagen positiva de la misma valorando los roles y

responsabilidades asignados, con el fin de evitar la difamación de esta Cartera de Estado, autoridades, compañeros y usuarios.

8. **Principio de Organización:** Mantener ordenado el sitio de trabajo, registros, archivos y cualquier forma de base de datos, aplicando valores de orden y responsabilidad en la ejecución de las funciones.

9. **Principio de Iniciativa:** Plantear, crear y generar propuestas que conlleven a un mejor análisis y ejecución del trabajo, consiguiendo sobrepasar un estándar.

CAPÍTULO III
CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 5.- **Conflicto de Intereses**. - Se entiende por conflicto de intereses entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

Artículo 6.- **De la Corrupción.** - Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para el servidor y/o trabajador, la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de tipo económico o personal.

Artículo 7.- **Relación con Ciudadanos. -** La relación que deben tener las autoridades, servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con los ciudadanos debe basarse en:

a) **Transparencia. -** Actuar con responsabilidad y honestidad, generando una relación de confianza y seguridad con los ciudadanos.

   1. Proporcionar y difundir información, en forma clara, oportuna y adecuada;

   2. Trabajar con apego a las normas y procedimientos dentro del Marco Jurídico vigente;

   3. Mantener una actitud autocrítica receptiva frente al usuario;

   4. Atender y resolver los asuntos que son de su competencia, con oportunidad, eficiencia e imparcialidad; y,

   5. Evitar emitir juicios de valor apresurados sobre las condiciones de los demás.

b) **Servicio. -** Satisfacer las necesidades colectivas e individuales por medio de una administración pública ética.

   1. Mantener una actitud positiva de servicio al usuario;

   2. Atender al usuario poniéndose en su lugar y comprendiendo su punto de vista;

   3. Guiar y orientar positivamente al usuario;

4. Proponer e implementar mecanismos creativos y oportunos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía; y,

5. Ofrecer un trato equitativo y honesto en cada trámite, proporcionando los productos y servicios que les competen con la mayor calidad y oportunidad a su alcance, apegándose en todo momento a la regulación vigente y a la normativa interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

c) **Flexibilidad. -** Desarrollar la capacidad de adaptación a la dinámica social, rectificando oportunamente nuestras actitudes para:

1. Lograr una mejor convivencia y entendimiento con los demás;

2. Mantener equilibrio con el desarrollo de la libre personalidad, costumbres, hábitos y modos de actuar con el de los demás, para ser más productivos, mejorar la comunicación y establecer relaciones duraderas con los usuarios;

3. Mantener una actitud positiva de compromiso con la Institución en el cumplimiento de la misión Institucional; y,

4. Actualizarse permanentemente en cuanto a los avances científicos y tecnológicos relevantes en materia de transporte e infraestructura.

d) **Veracidad. -** Expresar con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los participantes como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDAD Y COMPROMISOS

Artículo 8 .- Comunicación. - La Dirección de Comunicación y Atención al Ciudadano y la Dirección de Cambio y Cultura Organizacional garantizarán los canales de comunicación tanto al interior como al exterior de la institución, con el objetivo de socializar y difundir las acciones referentes al Código de Ética y al Comité.

Artículo 9.- Manejo de Información. - Las autoridades, servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, administrarán la información de la siguiente manera:

a. Está terminantemente prohibido distorsionar los registros y/o la información, o bien falsear las operaciones, ya sea para simular el cumplimiento de metas u objetivos, o para obtener algún beneficio personal;

b. Los servidores/as y trabajadores/as que sean custodios de información o documentación, sea ésta física o digital, tienen la responsabilidad de garantizar su conservación, a fin de evitar deterioro o pérdida de información o de documentos institucionales, debiendo encaminar sus gestiones ante las instancias respectivas para disponer de los medios necesarios y sitios adecuados para la custodia de la misma.

c. Las personas que tengan acceso a información, deben tomar las medidas necesarias que eviten la divulgación o filtración de dicha información a personas no autorizadas, tomando en cuenta la clasificación de la documentación (pública, reservada y confidencial);

d. Está prohibido utilizar información para beneficio personal o de terceros;

e. Quienes por sus responsabilidades dispongan de información deberán cumplir con los requisitos y obligaciones descritos en el ordenamiento jurídico de carácter general e institucional;

f. Las autoridades, servidores/as y trabajadores/as, que realicen actividades como catedráticos, expositores o alumnos, deberán abstenerse de utilizar información confidencial; salvo que ésta se encuentre debidamente autorizada; permitiéndose solamente el uso de la información pública; y,

g. Respetar y resguardar la confidencialidad y reserva de la información, así como el manejo de claves informáticas institucionales que son intransferibles, acorde a la normativa vigente.

Artículo 10.- **De la obligación de informar. -** Todo servidor y/o trabajador que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, y/o trabajador contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su inmediato superior, según corresponda, de no hacerlo será sancionado acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa legal vigente.

Artículo 11.- Prohibición de aceptar dádivas. - Los servidores/as y trabajadores/as están prohibidos de solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, dádivas, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o en efectivo.

Artículo 12.- De los Procesos de Contratación Pública. - Los servidores/as y trabajadores/as deberán actuar con absoluta responsabilidad y conducta intachable en los procesos de contratación pública, al amparo del criterio y principio de transparencia y demás, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo los principios establecidos en el artículo 4 contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás normativa legal vigente, debiendo exigir a los oferentes, proveedores y/o contratistas adjudicados, honestidad el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos, buscando siempre precautelar los intereses de la institución.

En consecuencia, las autoridades, servidores/as y trabajadores/as se abstendrán de comentar y/o proporcionar a algún oferente, proveedor o personas ajenas a la institución, información de los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y similares que requiere la institución.

El solicitar o recibir algún incentivo por parte de los oferentes, proveedores, contratistas y consultores se considerará una conducta ilícita y será causal para aplicar el régimen disciplinario al servidor o trabajador que hubiere incurrido en esta falta, siguiendo el debido proceso.

Artículo 13.- Cumplimiento del Código de Ética y demás normativa. - Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo.

Artículo 14.- Comportamiento Apropiado. - Conservar dentro y fuera de las instalaciones de la Institución un comportamiento apropiado, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y naturaleza durante el cumplimiento de las funciones.

Utilizar adecuadamente la credencial institucional y no portarla en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la institución o en beneficio propio en actividades particulares, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15.- Finalidad. - Vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 16.- Conformación del Comité. - El Comité de Ética del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será un grupo interdisciplinario y estará conformado de la siguiente manera:

a. La Máxima Autoridad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas o su delegado/a, quién preside el Comité, con voz y voto; y, tendrá voto dirimente en caso de empate;
b. El Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a, con voz y voto;
c. El Coordinador/a General Jurídico o su delegado/a, con voz y voto;
d. El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, quien actuará como Secretario /a del Comité.
e. El Auditor Interno o su Delegado/a, con voz, y sin voto;
f. El Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como asesor del Comité, con voz y sin voto; y,
g. Un servidor/a público y un trabajador/a, con su respectivo suplente designado anualmente de la nómina de servidores/as y trabajadores/as registrados en la Dirección de Talento Humano, con voz y voto.

Artículo 17.- De las Delegaciones. - Todos los miembros del Comité de Ética tienen la facultad de asignar a un delegado. Esta delegación debe notificarse de forma

escrita ante el Secretario del Comité, entiéndase de forma escrita mediante cualquier medio telemático y/o físico.

La persona a la que se le conceda la calidad de delegado deberá cumplir con su cargo por el lapso de un año, si por varias razones el delegado no pudiere continuar con su designación se pondrá en conocimiento del Secretario asignado de forma inmediata.

Artículo 18.- Atribuciones. - Son atribuciones del Comité de É tica:

1. Recomendar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas y demás autoridades competentes, el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
2. Presentar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, propuestas de actualización del Código de Ética;
3. Orientar a los servidores/as y trabajadores/as en temas relacionados con el Código de Ética;
4. Asesorar y recomendar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Subsecretarios Zonales, Directores Nacionales, Directores Técnicos de área, Directores Distritales y Superintendentes de los Terminales Petroleros sobre la aplicación del Código de Ética;
5. Presentar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, informes trimestrales y anual de las actividades cumplidas por el Comité de Ética; y,
6. Canalizar las denuncias internas o externas que llegaren al Comité, las mismas que serán remitidas a la autoridad institucional competente, a fin de que se inicie el trámite pertinente, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 19.- De las Reuniones. - El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los Miembros, convocará a reuniones trimestrales y las que sean necesarias con 48 horas de anticipación, para tratar y/o conocer asuntos inherentes a la aplicación de Código de Ética.

La presencia de los Miembros del Comité, se integrará con quórum de tres Miembros con voz y voto;

Las decisiones se tomarán por mayoría simple;

Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión; y,

Será responsabilidad del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, el control, custodia y salvaguarda de las actas de las sesiones del Comité.

Artículo 20.- Cooperación. - Cuando el Comité de Ética lo considere necesario solicitará información y/o convocará a los jefes inmediatos, servidores/as y/o trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a participar en las reuniones donde se analicen las denuncias presentadas. Será deber de los convocados cooperar con los requerimientos expedidos por parte del Comité de Ética para solventar las denuncias.

Artículo 21.- Del debido proceso. - Todo proceso instaurado en contra de servidores/as y trabajadores/as por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa en los términos establecidos en la Constitución y las Leyes de la materia.

CAPÍTULO VI
DE LAS DENUNCIAS

Artículo 22.- Denuncias. - Los ciudadanos, servidores/as y trabajadores/as, que tuvieren información verificable y/o comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro funcionario, servidor o trabajador, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, tienen la obligación de informar a través de los medios que ponga a disposición en la institución para tal efecto, y a través de los reglamentos del Comité de Ética.

Las denuncias deberán ser fundamentadas y motivadas, serán confidenciales, se protegerá el derecho a la intimidad y privacidad.

Artículo 23.- Informe. - El Comité de Ética se reunirá a objeto de canalizar las denuncias internas o externas las mismas que serán remitidas a través de un informe a la autoridad institucional competente, a fin de que se inicie el trámite pertinente de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 24.- Carácter del Informe. - Los informes que emite el Comité de Ética tendrán carácter meramente informativo y no vinculante dentro de los procesos de investigación que se inicien y sean producto de una denuncia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Comité de Ética emitirá y propondrá a la Máxima Autoridad, la expedición de normativa institucional y específica, como reglamentos, instructivos o guías para la aplicación del presente Código de Ética, de así considerarlo necesario y conveniente a los intereses de la institución.

SEGUNDA.- De la socialización y difusión encárguese a la Dirección de Comunicación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y de su cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, encárguese en el marco de sus atribuciones a las autoridades, Viceministerios, Subsecretarías de Estado, Coordinaciones Generales, Subsecretarias Zonales, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas de área, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

TERCERA. - En todo aquello que no contemple el presente Código de Ética Institucional, se aplicará la normativa de carácter general vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial 067 de 30 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 53 de 7 de agosto de 2013, con el cual se expidió la normativa del Código de Ética Institucional de los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 días del mes de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN 0243

EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria* (…)";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es:

"*v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria*";

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: "*Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*";

Que, mediante informe técnico en su parte pertinente indica: "***CONCLUSIONES:*** *Luego del análisis de las solicitudes de parte de los usuarios se evidencia la necesidad de establecer unas disposiciones transitorias de la resolución 0041 en cuanto al tiempo de transición al sistema GUIA del traslado de los certificados físicos vigentes y en cuanto a la emisión de certificados físicos de BPA por equivalencia con la certificación orgánica mientras se actualice el sistema GUIA.* ***RECOMENDACIONES:*** *• Se recomienda la publicación de las siguientes disposiciones transitorias: a) Primera: Los certificados de Buenas Prácticas Agropecuarias físicos que se encuentren vigentes, tendrán plena validez jurídica hasta el 30 de junio del 2022, una vez finalizado dicho periodo, los usuarios deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación a través del Sistema GUIA. b) Segunda: Para la equivalencia de esquemas de BPA con la certificación orgánica, los certificados BPA podrán ser emitidos de forma física, únicamente hasta que el Sistema GUÍA se encuentre actualizado y se puedan emitir a través del mismo*";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2021-000826-M de 12 de noviembre de 2021, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa a la Directora Ejecutiva subrogante de la Agencia que: "…*la automatización de las BPA en el sistema GUÍA, se realizó tanto para las certificaciones nacionales como para las* 1715180822

equivalencias de esquemas, la Dirección de Inocuidad de Alimentos actualmente reconoce la equivalencia de esquemas de las BPA con la certificación orgánica, sin embargo, en el sistema GUÍA se reflejan algunos inconvenientes tecnológicos, motivos por los que al momento no se puede obtener un certificado BPA de equivalencia con la certificación orgánica, lo que evidencia la necesidad de emitir certificados físicos de manera temporal hasta que se realice una actualización en el sistema GUÍA. Bajo estos antecedentes gentilmente se recomienda la emisión de las siguientes disposiciones transitorias: a) Primera: Los certificados de Buenas Prácticas Agropecuarias físicos que se encuentren vigentes, tendrán plena validez jurídica hasta el 30 de junio del 2022, una vez finalizado dicho periodo, los usuarios deberán iniciar nuevamente el proceso de certificación a través del Sistema GUÍA. b) Segunda: Para la equivalencia de esquemas de BPA con la certificación orgánica, los certificados BPA podrán ser emitidos de forma física, únicamente hasta que el Sistema GUÍA se encuentre actualizado y se puedan emitir a través del mismo…", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 de 18 de septiembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1.- Se establece que los certificados de Buenas Practicas Agropecuarias físicos que se encuentren vigentes, tendrán plena validez jurídica hasta el 30 de junio de 2022, una vez fenecido el tiempo establecido, los usuarios deben iniciar nuevamente el proceso de certificación a través del Sistema GUIA y cumpliendo lo establecido en la resolución 041 de 19 de abril de 2017 en donde se aprueba el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN BUENAS PRÁTICAS AGROPECUARIAS" (versión actual)**.

Artículo 2.- Para la equivalencia de esquemas de Buenas Practicas Agropecuarias con la certificación orgánica, podrán ser emitidos de forma física, hasta que el sistema GUIA habilite el modulo para que se emitan los certificados de manera digital.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación

Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.
Dado en Quito, D.M. 09 de diciembre del 2021

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO MUENTES MACIAS

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

RESOLUCIÓN 0245

EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*";

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*";

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*";

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el "(…) *Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente* (…)";

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que "*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC*";

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que "*La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean*

necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA";

Que, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que "*Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión*";

Que, el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 04 de agosto de 2015, establece que "*La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA*";

Que, mediante Resolución 2075 de la Comunidad Andina de 02 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709, se aprobó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y con sus respectivos anexos;

Que, el artículo 1 de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019, indica: "*Adoptar el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola contenido en el anexo que forma parte de la presente Resolución, correspondiendo a los Países Miembros su aplicación de conformidad con lo establecido en la Decisión 804*";

Que, en la disposición transitoria primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019, indica: "*Los titulares de registros de PQUA tendrán un período máximo de 60 meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para agotar las existencias en el mercado de los PQUA con la etiqueta aprobada conforme lo dispuesto en la Resolución N° 630*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (*…)";

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "*Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*";

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "*Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: "*Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*";

Que, el artículo 1 de la Resolución 006 del 03 de febrero del 2021 que modifica el artículo 3 de la Resolución 0052 de 14 de abril del 2020, que indica: "*El Sistema Globalmente Armonizado para el etiquetado de plaguicidas químicos de uso agrícola será exigible a partir del 03 de junio de 2021, en los trámites de ampliación de uso, adición de formuladores, modificación de dosis y cualquier otro en el que la etiqueta sea considerada como un requisito bajo la Resolución 2075. Para los procesos de registro iniciados bajo la Resolución 2075, deberán adoptar el formato de etiqueta aprobado por los miembros del CTNP de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual Técnico Andino vigente*";

Que, mediante Acta de Reunión del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas N° 186 de 30 de agosto de 2021, suscrito por delegados de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Salud y Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en el cual en su parte pertinente indica: "***5. Varios. a. Resolución para el cambio de etiquetado bajo la Resolución 2075*** *El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, solicita a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, que se socialice nuevamente la propuesta de Resolución para la adaptación del etiquetado de los PQUA registrados bajo la Resolución 630, aprobada por los miembros del CTNP en el comité llevado a cabo el 08 de agosto de 2021. En este contexto, La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario socializó a los gremios de APCSA e INNOVAGRO, recibiendo observaciones*

a la propuesta. Una vez revisada las observaciones por parte de todos los miembros de CTNP, se decide que la solicitud de mesa técnica no procede, ya que se han tomado en consideración la mayoría de observaciones de forma, enviadas por los gremios anteriormente referidos. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario dará respuesta a los comunicados ingresados por escrito de parte de los gremios y de existir algún requerimiento, la Agencia convocará a una reunión de trabajo con las empresas que no tienen claro el proceso para aclarar sus dudas";

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2021-0849-M, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios subrogante informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "*De acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina que indica: "Los titulares de registros de PQUA tendrán un período máximo de 60 meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para agotar las existencias en el mercado de los PQUA con la etiqueta aprobada conforme lo dispuesto en la Resolución N° 630. Cumplido el plazo antes señalado, el etiquetado de todos los PQUA debe estar adaptado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), en los términos establecidos en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que se adopta con esta Resolución". Por lo expuesto, es necesario emitir una resolución que contemple los requisitos, procedimiento y cronograma para realizar la adaptación de las etiquetas de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado, como medida técnica para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina. Por ello, la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas y en conjunto con delegados del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), Ministerio de Salud Pública (MSP) a través de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), como parte del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, hemos trabajado en la elaboración de la normativa donde se establecen requisitos generales y específicos de cada una de las entidades evaluadoras, considerando que el etiquetado presenta información agronómica, toxicológica y ecotoxicológica…"*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión y documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el procedimiento y el cronograma para la adaptación de las etiquetas de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 al Sistema Globalmente Armonizado

(SGA) de etiquetado, como medida técnica para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 2075 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709 de 02 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Para realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado los titulares de los registros de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 deben cumplir con los requisitos generales y específicos detallados en el Anexo 1, documento que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3. - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, comunicará mensualmente a los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y a los titulares de registro, los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) que deben realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2, documento que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4. – Una vez que los titulares de los registros de los PQUAs registrados bajo la Resolución 630 ingresen de forma oficial los requisitos generales y específicos, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5 de la presente resolución, los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, iniciarán el proceso de revisión.

Artículo 5.- El procedimiento para realizar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado, es el siguiente:

a) Ingresar a través del sistema gubernamental QUIPUX la solicitud de la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado junto con los requisitos generales y específicos correspondientes (según Anexo 1 de la presente resolución en formato digital), directamente en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

b) En el caso de que la solicitud ingresada por el titular de registro sea observada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y/o en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, el titular del registro deberá ingresar las subsanaciones en un término de 30 días contados a partir de la emisión del oficio de observación, de la entidad que corresponda.

c) En caso que el titular del registro no ingrese las subsanaciones en el término establecido por cada una de las entidades evaluadoras el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y/o en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, este podrá solicitar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario una prórroga

justificando el no cumplimiento de las disposiciones emitidas en el oficio de observación, antes de la fecha de vencimiento.

Para lo cual la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario analizará la solicitud ingresada por el titular de registro en la reunión ordinaria del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, para otorgar la prorroga requerida, en caso que se acepte la solicitud esta tendrá un término de 30 días adicionales a partir de la emisión del oficio favorable de la prórroga, para ingresar la información de subsanación.

En caso que la Agencia debidamente motivada no aceptare la prórroga, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

d) Una vez que se obtenga los resultados favorables emitidos por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez el titular del registro en un término de 15 días deberá ingresar la solicitud de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado junto con los requisitos generales y específicos en formato digital, en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Artículo 6.- El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez realizarán la revisión de la información ingresada por el titular del registro de acuerdo al Anexo 1 de la presente resolución.

Una vez que la documentación ingresada este correcta y completa el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, responderán mediante el sistema gubernamental QUIPUX indicando que la etiqueta se encuentra adaptada conforme a la Resolución 2075 - Sistema Globalmente Armonizado.

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez emitirá la categoría toxicológica y frases de advertencias correspondientes a toxicidad aguda, crónica (carcinogenicidad, teratogenicidad, mutagenicidad, neurotoxicidad) y período de reingreso, conforme a los contenidos técnicos establecidos en el Manual Técnico Andino expedido bajo la Resolución 2075 como respuesta al oficio de ingreso mediante QUIPUX.

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE emitirá la clasificación de Peligros al Ambiente: Toxicidad Acuática Aguda, conforme a la normativa vigente, como respuesta al oficio de ingreso mediante QUIPUX.

Artículo 7.- El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez comunicarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, los productos que cumplieron con el ingreso de la solicitud de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado al finalizar el mes en curso de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Los titulares de los registros de los PQUAs otorgados bajo la Resolución 630, que no cumplan con el cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, podrán solicitar la adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado aplicando el procedimiento descrito en los literales a), b) y d) del artículo 5 de la presente resolución en el mes asignado a los productos rezagados por periodo dentro del cronograma del año en curso; sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - El proceso de adaptación de las etiquetas al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo la Resolución 630, iniciará en 01 de febrero de 2022 de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 de la presente resolución**.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución 006 del 03 de febrero del 2021 que modifica el artículo 3 de la Resolución 0052 de 14 de abril del 2020, que indica: "*El Sistema Globalmente Armonizado para el etiquetado de plaguicidas químicos de uso agrícola será exigible a partir del 03 de junio de 2021, en los trámites de ampliación de uso, adición de formuladores, modificación de dosis y cualquier otro en el que la etiqueta sea considerada como un requisito bajo la Resolución 2075. Para los procesos de registro iniciados bajo la Resolución 2075, deberán adoptar el formato de etiqueta aprobado por los miembros del CTNP de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual Técnico Andino vigente*";

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 15 de diciembre del 2021

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO MUENTES MACIAS

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

ANEXO 1

REQUISITOS GENERALES

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

1. Solicitud para la Adaptación del etiquetado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado emitida por el representante legal de la empresa titular o la persona debidamente autorizada. Para el ingreso en ARCSA en la solicitud se deberá dejar la constancia de que la información descrita en el cuadro de Datos toxicológicos, corresponde a los estudios técnicos que soportan el registro con el cual fue aprobado el plaguicida químico de uso agrícola (PQUA).
2. Certificado original de registro o copia digital.
3. Etiquetas aprobadas físicas o digitales bajo la Resolución 630 Manual Técnico Andino.
4. Nuevas etiquetas y hoja informativa (según corresponda) digitales adaptadas al Sistema Globalmente Armonizado.
5. Hoja de seguridad digital adaptada al Sistema Globalmente Armonizado.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

1. Pago de tasa de acuerdo al tarifario vigente por modificación de registro
2. Resultados favorables de adaptación de etiquetado al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de etiquetado emitido por de Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica – MAATE y de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica

1. Formulario de solicitud con los datos de la concentración letal media (CL50) en organismos acuáticos (peces), crustáceos (*Daphnia magna*) y algas con los respectivos sustentos bibliográficos, de cada uno de los ingredientes activos.

2. Matriz ambiental de actualización etiqueta SGA, que deberá ingresar como anexo a la solicitud y que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

   https://drive.google.com/drive/folders/1udmAcswBpbTBwHR19oBunB2dys4ROFvT?usp=sharing

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez

1. Cuadro de Datos toxicológicos.
2. Si el producto ha sufrido alguna modificación en el nombre, remitir una copia donde se evidencie el cambio.

Cuadro

DATOS TOXICOLOGICOS		
NOMBRE DEL PLAGUICIDA QUIMICO DE USO AGRICOLA		
INGREDIENTES ACTIVOS CON SU RESPECTIVA CONCENTRACION (indicar si el producto contiene aditivos de importancia toxicológica)		
TIPO DE FORMULACION		
CLASE DE PLAGUICIDA		
NUMERO DE REGISTRO		
FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO		
Información Ingrediente activo grado técnico		
NEUROTOXICIDAD	**Resumen (citar la fuente de estudio)**	
TOXICIDAD AGUDA DEL PRODUCTO FORMULADO		
	VALORES	**CLASIFICACIÓN CONFORME AL MTA 630**

TOXICIDAD ORAL	**DL50 =**	
TOXICIDAD CUTÁNEA	**DL50 =**	
TOXICIDAD INHALATORIA	**CL50 =**	
NIVELES DE SEVERIDAD POR IRRITACION		
	NIVELES	**FRASE DE ADVERTENCIA**
IRRITACION OCULAR		
IRRITACION CUTÁNEA		
SENSIBILIZACIÓN		

ANEXO 2

CRONOGRAMA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS ETIQUETAS DE LOS PQUAS REGISTRADOS BAJO LA RESOLUCIÓN 630 AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO (SGA) DE ETIQUETADO - RESOLUCIÓN 2075

Se debe considerar que el cronograma se encuentra establecido para la atención de 40 solicitudes por mes y que el titular deberá ingresar la solicitud de acuerdo a la notificación que realizará mensualmente la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario por producto registrado, en base al cronograma detallado.

Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Mancozeb	febrero - marzo - abril 2022
Cymoxanil + Mancozeb	
Mancozeb + Metalaxyl	
Dimethomorph + Mancozeb	
Fosetyl - aluminium + Mancozeb	
Benalaxyl + Mancozeb	
Mancozeb + Metalaxil - m	
Azoxystrobin + Mancozeb	
Copper + Mancozeb	
Copper oxide + Mancozeb	
Copper oxychloride + Cymoxanil + Mancozeb	
Dimethomorph + Mancozeb + Metalaxyl	
Famoxadone + Mancozeb	
Mancozeb + Oxicloruro de cobre	
Methomyl	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Imidacloprid	mayo - junio 2022

1715180822

DAJ-20214BF-0201 12

Imidacloprid + Lambda-cyhalothrin	
Fipronil + Imidacloprid	
Imidacloprid + Thiodicarb	
Acephate + Imidacloprid	
Bifenthrin + Imidacloprid	
Beta-cyfluthrin + Imidacloprid	
Abamectin + Imidacloprid	
Bifenthrin + Imidacloprid + Lambda-cyhalothrin	
Buprofezin + Imidacloprid	
Cyfluthrin + Imidacloprid	
Flutriafol + Imidacloprid	
Gamma cyhalothrin + Imidacloprid	
Imidacloprid + Lufenuron	
Imidacloprid + Novaluron	
Imidacloprid + Thiram	
Acephate	
Plaguicidas rezagados - periodo 1	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Bispyribac - sodium	julio - agosto 2022
Bispyribac - sodium + Pyrazosulfuron-ethyl	
Atrazine	
Atrazine + Mesotrione	
Atrazine + Nicosulfuron + Thifensulfuron-methyl	
Tridemorph	
Acetamiprid	

Acetamiprid + Pyriproxyfen	
Acetamiprid + Bifenthrin	
Acetamiprid + Buprofezin	
Acetamiprid + Novaluron	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Chlorpyrifos	septiembre - octubre 2022
Chlorpyrifos + Cypermethrin	
Cypermethrin	
Alpha - cypermethrin	
Acetamiprid + Cypermethrin	
Acetamiprid+ Beta - cypermethrin	
Alpha - cypermethrin + Dinotefuran	
Alpha - cypermethrin + Teflubenzuron	
Bifenthrin + Zeta-cypermethrin	
Zeta-cypermethrin	
Permethrin	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Fipronil	noviembre - diciembre 2022
Fipronil + Thiamethoxam	
Fipronil + Lambda-cyhalothrin	
Acetamiprid + Fipronil	
Beta - cypermethrin + Fipronil	
Bifenthrin + Fipronil	
Fipronil + Profenofos	
Fipronil + Pyraclostrobin + Thiophanate-methyl	

Propiconazole	
Isoprothiolane + Propiconazole	
Thiabendazole	
Imazalil + Thiabendazole	
Boscalid	
Boscalid + Pyraclostrobin	
Boscalid + Pyraclostrobin	
Boscalid + Iprodione	
Boscalid + Kresoxim-methyl	
Plaguicidas rezagados - periodo 2	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Difenoconazole	enero - febrero 2023
Azoxystrobin + Difenoconazole	
Difenoconazole + Propiconazole	
Aceite del árbol de té (*Melaleuca alternifolia*) + Difenoconazole	
Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamethoxam	
Chlorothalonil + Difenoconazole	
Cyprodinil + Difenoconazole	
Difenoconazole + Fenpropidin	
Difenoconazole + Fludioxonil + Thiamethoxam	
Difenoconazole + Fluxapyroxad	
Difenoconazole + Kresoxim-methyl	
Difenoconazole + Mandipropamid	
Difenoconazole + Metalaxil - m	

Difenoconazole + Metalaxil - m	
Difenoconazole + Pydiflumetofen	
Difenoconazole + Pyraclostrobin	
Difenoconazole + Pyrimethanil	
Imazalil	
Imazalil sulfate	
Imazethapyr	
Indoxacarb	
Pyriproxyfen	
Quinclorac	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Glyphosate isopropylamine salt	marzo - abril 2023
Glyphosate	
Glyphosate-ammonium	
Glyphosate ammonium salt	
Diuron + Glyphosate	
Glyphosate + Mcpa	
Glyphosate + Metsulfuron-methyl	
Abamectin	
Abamectin	
Abamectin + Pyridaben	
2,4 d + Abamectin	
Abamectin + Acetamiprid	
Abamectin + Bifenthrin	
Abamectin + Lambda-cyhalothrin	

Abamectin + Thiamethoxam	
Pyridaben	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Chlorothalonil	mayo - junio 2023
Chlorothalonil + Dimethomorph	
Chlorothalonil + Cymoxanil	
Chlorothalonil + Metalaxyl	
Azoxystrobin + Chlorothalonil	
Chlorothalonil + Mandipropamid	
Benalaxyl + Chlorothalonil	
Chlorothalonil + Dimethomorph + Potassium phosphite	
Chlorothalonil + Oxathiapiprolin	
Chlorothalonil+ Cymoxanil	
Chlorothalonil+ Cyproconazole	
Chlorothalonil+ Fosfito de potasio	
Epoxiconazole	
Epoxiconazole + Kresoxim-methyl	
Epoxiconazole + Pyraclostrobin	
Epoxiconazole + Fenpropidin	
Epoxiconazole + Fenpropimorph	
Epoxiconazole + Fluxapyroxad	
Epoxiconazole + Fluxapyroxad + Pyraclostrobin	
Epoxiconazole + Tebuconazole	
Plaguicidas rezagados - periodo 3	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**

Lambda-cyhalothrin	julio - agosto 2023
Lambda-cyhalothrin + Thiamethoxam	
Diflubenzuron + Lambda-cyhalothrin	
Chlorantraniliprole + Lambda-cyhalothrin	
Clothianidin + Lambda-cyhalothrin	
Lambda-cyhalothrin + Lufenuron	
Chlorantraniliprole + Thiamethoxam	
Chlorantraniliprole	
Chlorantraniliprole + Clothianidin	
Emamectin benzoate	
Acetamiprid + Emamectin benzoate	
Chlorbenzuron + Emamectin benzoate	
Chlorfenapyr + Emamectin benzoate	
Emamectin benzoate + Lufenuron	
Pyrimethanil	
Fluopyram + Pyrimethanil	
Pyrimethanil + Thiram	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
2,4 d	septiembre - octubre 2023
2,4-d dimethylamine salt	
2,4 d + Picloram	
2,4-d amine salt	
2,4-d dimethylammonium	
2,4 d + Aminopyralid	
2,4 d amine	

2,4 d amine + Picloram	
2,4-d amine salt + Picloram	
2,4 d	
2,4- D + Aminopyralid + Fluroxypyr	
2,4 d + Mcpa	
2,4 d + Mesosulfuron-methyl	
2,4 d amine + Aminopyralid	
2,4 d amine + Propanil	
2,4-D ester	
2.4 d potassium salt + picloram potassium salt	
Thiamethoxam	
Cyantraniliprole + Thiamethoxam	
Fludioxonil + Metalaxil - m + Thiabendazole + Thiamethoxam	
Thiamethoxam + Thiodicarb	
Cyprodinil + Fludioxonil	
Fludioxonil	
Fenhexamid + Fludioxonil	
Fludioxonil + Metalaxil - m	
Fludioxonil + Pydiflumetofen	
Cyantraniliprole	
Boscalid + Cyprodinil	
Boscalid + Cyprodinil	
Cyprodinil	
Cyprodinil + Prochloraz	

Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Pendimethalin	noviembre - diciembre 2023
Ametryn	
Ametryn + Trifloxysulfuron - sodium	
Ametryn + Terbutryn	
Glufosinate - ammonium	
Butachlor	
Deltamethrin	
Plaguicidas rezagados - periodo 4	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Tebuconazole	enero - febrero 2024
Azoxystrobin + Tebuconazole	
Tebuconazole + Trifloxystrobin	
Fenhexamid + Tebuconazole	
Tebuconazole + Triadimenol	
Bupirimate + Tebuconazole	
Fenaminstrobin + Tebuconazole	
Fluoxastrobin + Tebuconazole	
Metominostrobin + Tebuconazole	
Phenamacril + Tebuconazole	
Propiconazole + Tebuconazole	
Pyraclostrobin + Tebuconazole	
Spiroxamine + Tebuconazole	
Tebuconazole + Triadimefon	
Tebuconazole + Triadimenol	

Sulphur	
Bupirimate + Sulphur	
Diazinon	
Fosetyl - aluminium	
Fenamidone + Fosetyl - aluminium	
Flumorph + Fosetyl - aluminium	
Fosetyl - aluminium + Propamocarb hydrochloride	
Metaldehyde	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Nicosulfuron	marzo - abril 2024
Nicosulfuron + Thifensulfuron-methyl	
Paraquat dichloride	
Paraquat	
Diuron + Paraquat	
Diuron + Paraquat dichloride	
Diuron	
Propanil	
Clomazone + Propanil	
Mcpa + Propanil	
Bensulfuron methyl + Propanil	
Butachlor + Propanil	
Propanil + Triclopyr	
Propanil + Triclopyr butoxyethyl ester	
Clomazone	
Bentazone + Mcpa	

Mcpa	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Azoxystrobin	mayo - junio 2024
Azoxystrobin + Cyproconazole	
Azoxystrobin + Flutriafol	
Azoxystrobin + Metalaxil - m	
Azoxystrobin + Cyproconazole	
Azoxystrobin + Dimethomorph	
Azoxystrobin + Dodemorph acetate	
Azoxystrobin + Isopyrazam	
Azoxystrobin + Propiconazole	
Azoxystrobin + Tridemorph	
Cyproconazole	
Flutriafol	
Dimethomorph	
Ametoctradin + Dimethomorph	
Cymoxanil + Dimethomorph	
Dimethomorph + Fluazinam	
Dimethomorph + Folpet	
Dimethomorph + Pyraclostrobin	
Propamocarb hydrochloride	
Metalaxyl + Propamocarb hydrochloride	
Cymoxanil + Propamocarb hydrochloride	
Metalaxyl + Propamocarb	
Cymoxanil + Propamocarb	

Fenamidone + Propamocarb hydrochloride	
Fluopicolide + Propamocarb hydrochloride	
Propamocarb	
Propamocarb clorhidrate	
Copper oxychloride + Metalaxyl	
Metalaxil - m	
Metalaxyl	
Metalaxyl + Potassium phosphonate	
Metalaxyl + Propineb	
Plaguicidas rezagados - periodo 5	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Malathion	julio - agosto 2024
Metsulfuron-methyl	
Prochloraz	
Thiodicarb	
Lufenuron + Thiodicarb	
Bifenthrin + Thiodicarb	
Thiodicarb + Triflumuron	
Lufenuron	
Lufenuron + Profenofos	
Bifenthrin + Lufenuron	
Clethodim	
Metribuzin	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Cyhalofop-butyl	

Cyhalofop-butyl + Penoxsulam	septiembre - octubre 2024
Cyhalofop-butyl + Florpyrauxifen-benzyl	
Cyhalofop-butyl + Fluroxypir meptyl	
Cyhalofop-butyl + Quinclorac	
Iprodione	
Iprodione + Thiophanate-methyl	
Bifenthrin	
Bifenthrin + Buprofezin	
Bifenthrin + Novaluron	
Amitraz + Bifenthrin	
Copper sulphate pentahydrate	
Copper hydroxide	
Copper (i) oxide	
Copper hydroxide + Cymoxanil	
Copper oxychloride	
Copper oxychloride + Folpet	
Diafenthiuron	
Diafenthiuron	
Diafenthiuron + Tetradifon	
Oxyfluorfen	
Spiroxamine	
Etofenprox	
Dodine	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Pyrazosulfuron-ethyl	

Terbutryn	noviembre - diciembre 2024
Captan + Carboxin	
captan hydrochloride	
Captan	
Cyromazine	
Fenpropimorph	
Fenpropimorph + Pyraclostrobin	
Pyraclostrobin	
Fluxapyroxad + Pyraclostrobin	
Mefentrifluconazole + Pyraclostrobin	
Metconazole + Pyraclostrobin	
Metiram + Pyraclostrobin	
Fluxapyroxad	
Mefentrifluconazole	
Ametoctradin + Metiram	
Cymoxanil + Metiram	
Metiram	
Oxyfluorfen	
Spiroxamine	
Kresoxim-methyl + Spiroxamine	
Kresoxim-methyl	
Plaguicidas rezagados - periodo 6	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Thiophanate-methyl	
Carbaryl	

Fluazinam	enero - febrero 2025
Profenofos	
Chlorfenapyr + Profenofos	
Benfuracarb	
Bentazone	
Dimethoate	
Fomesafen	
Fluazifop - p + Fomesafen	
Hexythiazox	
Myclobutanil	
Penconazole	
Bupirimate + Penconazole	
Fenpropidin + Penconazole	
Bupirimate	
Fenpropidin	
Fenpropatrim	
Procymidone	
Carbosulfan	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Clofentezine	
Diquat (ion diquat)	
Diquat dibromide	
Linuron	
Oxadiazon	
Propineb	

Cymoxanil + Propineb	marzo - abril 2025
Fluopicolide + Propineb	
Thiocyclam hidrogen oxalate	
Aluminium phosphide	
Amitraz	
Bifenazate	
Brodifacoum	
Bromacil	
Buprofezin	
Carboxin + Thiram	
Thiram	
Chlorfenapyr	
Diethofencarb	
Diflubenzuron	
Fenoxaprop -p-ethyl	
Fenoxaprop-p	
Fenoxaprop-p + Fluazifop-p-butyl	
Flubendiamide	
Niclosamide	
Spinosad	
Spirodiclofen	
Trifloxystrobin	
Prothioconazole + Trifloxystrobin	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Bitertanol	

cartap hydrochloride	mayo - junio 2025
Clothianidin	
Clothianidin + Pymetrozine	
Cymoxanil + Famoxadone	
Famoxadone + Oxathiapiprolin	
Dinotefuran	
Etoxazole	
Etoxazole + Tebufenpyrad	
Folpet	
Cymoxanil + Folpet	
Haloxifop-r methyl ester	
Hydrogen peroxide	
Iminoctadine tris(albesilate)	
Isopyrazam	
Isoxaflutole	
Isoxaflutole + Thiencarbazone-methyl	
Kasugamycin	
Spirotetramat + Thiacloprid	
Mesotrione	
Metamifop	
Metconazole	
Methoxyfenozide	
Novaluron	
Penoxsulam	
Penoxsulam + Triclopyr triethylamine salt	

Fluroxypyr	
Fluroxypyr + Picloram	
Fluroxypyr meptyl + Picloram	
Spinetoram	
Spinetoram + Sulfoxaflor	
Imazapic	
Imazapic + Imazapyr	
Sulfoxaflor	
2.4 d potassium salt + picloram potassium salt	
Picloram	
Pirimiphos-methyl	
Quizalofop - p - ethyl	
Quizalofop-p-tefuril	
S-metolachlor	
Cyflumetofen	
Metominostrobin	
Sulfentrazone	
Teflubenzuron	
Terbufos	
Tetraconazole	
Tetradifon	
Thiobencarb o benthiocarb	
Triflumizole	
1,3-dichloropropene + Chloropicrin	
Acequinocyl	

Acrinathrin	
Afidopyropen	
Amicarbazone	
Azadirachtin	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Bensulfuron methyl	julio - agosto 2025
Beta-cyfluthrin	
Bordeaux mixture	
Bromadiolone	
Cadusafos	
Carfentrazone-ethyl	
Chlorfluazuron	
Cyazofamid	
Cyazofamid + Cymoxanil	
Cyenopyrafen	
Cyhalodiamide	
Cymoxanil + Sulfato tetracúprico tricálcico	
Dichlorvos	
Diflovidazin	
Diflufenican	
Dimethenamid - P + Saflufenacil	
Saflufenacil	
Dodemorph acetate	
Ethaboxam	
Ethephon	

Ethoprophos	
Ethoxysulfuron	
Etridiazole	
Fenbuconazole	
Fenhexamid	
Fenpicoxamid	
Fenpyroximate	
Fentin hydroxide	
Florpyrauxifen-benzyl	
Flufenoxuron	
Flumioxazin	
Fluopyram	
Fluoxastrobin	
Flupyradifurone	
Foramsulfuron + Iodosulfuron-methyl-sodium	
Foramsulfuron + Iodosulfuron-methyl-sodium + Thiencarbazone-methyl	
Formetanate	
Furalaxyl- m	
Gamma cyhalothrin	
Gibberellic acid	
Haloxyfop-P-Methyl	
Haloxyfop-r-methyl	
Hexaconazole	
Hexazinone	

Hymexazol	
Indaziflam	
Isofetamid	
Isotianil	
Magnesium phosphide	
Mandipropamid	
Mepanipyrim	
Mepiquat chloride	
Meptyldinocap	
Mesosulfuron-methyl	
Methiocarb	
Metrafenone	
Milbemectin	
Monopotassium phosphite	
Nitenpyram + Pymetrozine	
Oxamyl	
Oxolinic acid	
Pentachloronitrobenzene	
Picoxystrobin	
Polisulfuro de calcio (azufre total) + Polisulfuro de calcio (calcio total)	
Pretilachlor	
Profoxydim	
Propargite	
Pymetrozine	

Pyridalyl	
Pyrimidifen	
Pyriofenone	
Sedaxane	
Spiromesifen	
Sulfluramid	
Tebufenozide	
Tetraniliprole	
Thifluzamide	
Triadimefon	
Triadimenol	
Triazophos	
Triclopyr	
Triclopyr-butotyl	
Triforine	
White mineral oil	
Composición de Producto	**Fecha de ingreso**
Plaguicidas rezagados - periodo 7	
Productos que no fueron considerados en este cronograma	sep-25

Resolución Nro. SPE EP-GG-2021-0008-R

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 de, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 297 indica que **"***Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo."* Y previene que *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control públic.".*

Que, el artículo 315 Ibídem dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas".*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La*

máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley".*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (…)".*

Que, el artículo 120 del Código Ibídem señala que el acto normativo: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".*

Que, el artículo 122 del Código Ibídem manifiesta que los informes: *"aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (…)".*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".*

Que, el artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "*6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública*.";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:*"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas*

jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (…)";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al Gerente General de las empresas públicas la atribución de *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (…) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley";*

Que, el artículo 39 ibídem dicta "*EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit (…)*".

Que, el artículo 42 ibídem señala: *"FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (…)".*

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Ley General de Servicios Postales establece: "*Art. 16.- Clasificación de los servicios postales. En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes: " (…) 2. Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georeferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.*";

Que, el artículo 33 de la Ley Ibídem manifiesta que: *"Las y los operadores*

postales tendrán los siguientes derechos: 1. Operar y prestar, a través de su red propia o de terceros, en el territorio autorizado, los servicios para los que haya sido autorizado".

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lcdo. Lenín Moreno Garcés, a la época, creó la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP: *"1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal. (…) 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social (…)";*

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2019-47 de 04 de julio de 2019, la Agencia de Regulación y Control Postal emitió el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, el cual tiene como objeto regular las relaciones que se generen entre operadores postales y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan relación con las actividades postales; para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución establece que *"Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior, los operadores postales podrán celebrar contratos o acuerdos entre sí o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales".*

Que, el artículo 5 de la Resolución Ibídem señala que *"El operador postal o la persona natural o jurídica que a nombre de un operador postal realiza uno o*

varios servicios de admisión, clasificación, distribución o entrega mediante una relación contractual. Se constituirá como Agente postal autorizado, una vez que cuente con licencia de funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control Postal. El agente postal autorizado podrá suscribir contratos con uno o varios operadores postales para integrar las operaciones logísticas de la operación postal o formar parte de sus redes postales. Sin perjuicio de que el Operador Postal Designado o los operadores postales en libre competencia identifiquen sus acuerdos o relaciones comerciales como de agencia, franquicia o patente, para efectos de control y seguimiento de la Agencia de Regulación y Control Postal se denominarán Agentes Postales Autorizados".

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *"Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (…);*

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia.

Que, en el referido contrato, en su cláusula décimo sexta estipula que para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales, el Operador Postal Designado podrá celebrar contratos o acuerdos con otros operadores postales o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con actividades postales.

Que, con Memorando No. SPE EP-GNO-2021-0048-M de 12 diciembre del 2021, el Mgs. Liang Juhn Lua Martínez en su calidad Gerente Nacional de

Operaciones, remite y adjunta a la Gerencia General, el Informe de Capacidad Operativa de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador sucrito por el Gerente Nacional de Negocios y el Gerente Nacional de Operaciones de esta Empresa y concluye que: "*(…) La capacidad operativa de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador es muy limitada, razón por la cual se sugiere realizar el instrumento jurídico en apego a la normativa legal vigente con el objeto de que se busquen alternativas que permitan operativizar la empresa cumpliendo con los tratados internacionales adquiridos por el Ecuador ante la Unión Postal Universal"*.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. SPE EP-GNO-2021-0048-M de 12 diciembre del 2021, la Gerente General, Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, dispone a la Gerencia Nacional Jurídica lo siguiente: *"Gerencia Nacional Jurídica proceder con el tramite pertinente"*.

Que, a través de Memorando No. SPE EP-GNJ-2021-0032-M de 22 diciembre del 2021, la Gerencia Nacional Jurídica remite el criterio legal a la Gerencia General, respecto de la emisión del presente Instructivo.

Que, conforme lo expuesto y para que la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP de cumplimiento al objeto por el cual fue constituido y al ostentar la calidad de Operador Postal, este puede suscribir contratos con los diferentes Operadores para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

En uso de sus facultades legales previstas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA LOS CONTRATOS DE RELACIÓN ENTRE OPERADORES Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP

CAPITULO I
Generalidades

Art. 1.- Objeto.- En este instructivo se establece el procedimiento a seguir por parte de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP para la selección de Operadores Postales para realizar los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior conforme el Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales.

Art. 2.- Definición del contrato de relación entre operadores postales.- Para el desarrollo de uno o varios de los servicios de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior, SPE EP podrá celebrar contratos o acuerdos con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales, para lo cual se llevará a cabo una convocatoria a nivel nacional por los medios institucionales conforme el principio de transparencia empresarial.

CAPITULO II
ETAPA PREPARATORIA

Art. 3.- Del Comité.- Para la etapa preparatoria se conformará el COMITÉ EMPRESARIAL PARA LA SELECCIÓN DE OPERADORES POSTALES PARA REALIZAR LOS SERVICIOS DE ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES dentro del territorio nacional y desde o hacia al exterior.

Art. 4.- Conformación del Comité.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Gerente Nacional de Negocios, o quien haga sus veces; quien lo presidirá con voto dirimente;
2. Gerente Nacional de Operaciones o su delegado;
3. Gerente Nacional Administrativo Financiero o su delegado y,
4. Gerente Nacional de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado.

Para el efecto, se podrá designar un Secretario/a entre quienes conforman el comité, quien tendrá la responsabilidad de elaborar las actas y dar el seguimiento a las reuniones del Comité Empresarial.

Art. 5.- Obligaciones y atribuciones del Comité.- El Comité tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Elaborar las bases concursales y resolución de inicio, para los contratos de relación entre operadores postales.
b) Elaborar la convocatoria la cual se publicará en los medios empresariales e institucionales.
c) Revisar las propuestas recibidas de los posibles prestadores del servicio, además deberán verificar que los posibles Operadores seleccionados se encuentren habilitados en el Registro de Operadores Postales publicado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el objetivo de que las propuestas sean analizadas en el procedimiento de contratación a ejecutarse.
d) Realizar el informe de evaluación de los posibles prestadores de servicios de acuerdo a las propuestas expuestas.
e) Posterior a la revisión, análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los posibles prestadores de servicios postales, recomendar en el plazo de siete (7) días a la máxima autoridad o su delegado, la selección del servicio a realizar conforme la normativa vigente.

Art. 6.- De las bases concursales.- Las bases concursales son los términos de referencia que deberán elaborar el Cómite Empresarial para iniciar el procedimiento para seleccionar el Operador Postal con el que SPE inicie su relación en el servicio postal. Dichas bases concursales contendrán al menos:

a) Antecedentes.
b) Objetivos.
c) Alcance
d) Metodología de trabajo
e) Información que dispone la empresa acerca de la necesidad institucional.
f) Productos o servicios esperados
g) Plazo de ejecución: parciales y/o total
h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos.
i) Forma y condiciones de pago y,
j) Requisitos técnicos.

Art. 7.- Del Contrato.- El contrato de relación entre SPE EP con un operador postal autorizado deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación de los comparecientes (RUC, Razón Social, Dirección, Teléfono);
2. Tipo de servicio a prestar;
3. Actividades postales a realizar;
4. Vigencia y plazo del contrato
5. Condiciones del servicio;
6. Obligaciones de las partes; y, garantías de ser del caso.
7. Administrador del Contrato
8. Responsabilidad para Terceros y Relación Laboral
9. Terminación del contrato
10. Solución de controversias
11. Notificaciones
12. Contratos modificatorios y/o complementarios
13. Documentos Habilitantes
14. Las demás que se consideren necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Contrato y requerimiento del área técnica.

El texto del contrato no podrá contener condiciones o limitaciones que afecten al usuario en sus derechos en la prestación de los servicios postales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Gerente Nacional de Negocios, quien preside el Comité Institucional. Para el efecto, podrá designar un Secretario/a de entre quienes conforman el Comité, quien tendrá la responsabilidad de elaborar las actas y dar el seguimiento a las reuniones del Comité Institucional.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

TERCERA.- El referido instructivo es únicamente aplicable para relación contractual entre operadores postales, los cuales se encuentran regulados por Reglamento entre Operadores Postales y Agentes Postales, en consecuencia dicho procedimiento no se ampara en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Gerencia Nacional Jurídica.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz
GERENTE GENERAL

Firmado electrónicamente por:
MARIA VERONICA ALCIVAR ORTIZ

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.